



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ALONSO ARISMENDY BEDOYA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00310-00

Vista la solicitud presentada por la doctora **DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; procede el despacho a revisar el expediente, y pudo constatar que existe un error en el auto de fecha Febrero seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).; toda vez que se indicó que el nombre del demandado era “ESVELTE HERNANDEZ DE LA HOZ”, en la mencionada providencia; Ahora bien la norma en el artículo 286 del C.G.P dispone “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”; consecuente con lo anterior esta agencia judicial ordena corregir el nombre del demandado en el auto de fecha Febrero seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024); por lo que se tendrá como el nombre correcto del demandado **EDUARDO ALONSO ARISMENDY BEDOYA**.

Por otro lado, en el numeral CUARTO del auto de fecha Febrero seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024), hace referencia al reconocimiento personería a la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, Siendo lo correcto Reconocer personería jurídica a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S. con NIT. 901.016.342.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el corregir el nombre del demandado en el auto de fecha Febrero seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024); y téngase como el nombre correcto del demandado **EDUARDO ALONSO ARISMENDY BEDOYA**.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase personería a la sociedad **DEYPE CONSULTORES S.A.S.** con NIT. 901.016.342., como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firma
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ